



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Aguazul Casanare - Código. 850104089001
Calle 9 No.17-49 piso 3
j01prmpalaguazul@cendoj.ramajudicial.gov.co

EDICTO

LA SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL,
CASANARE,

HACE SABER:

Que dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA RADICADO EN ESTE JUZGADO BAJO EL No. 850104089001-2013-00471-00**, seguido por el **FONDO DE FOMENTO AGROPECUARIO Y MICROEMPRESARIAL DE AGUAZUL- CASANARE- FFAMA**, en contra de **MIRTA MILENA SOLER SANABRIA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **33.645.346** y **MYRIAN SANABRIA VEGA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **24.226.026**, se profirió Sentencia, que en su fecha y parte pertinente dice: “JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE AGUAZUL - Aguazul – Casanare, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021), I. ASUNTO. II. ANTECEDENTES. III. ACTUACIÓN SURTIDA. IV. CONSIDERACIONES. En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aguazul, Casanare, Administrando Justicia en Nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, **RESUELVE:** **PRIMERO: DECLARAR PROBADA** la excepción de mérito denominada “INEFICACIA DEL TITULO VALOR POR NO LLENAR LOS ESPACIOS EN BLANCO CONFORME A LAS INSTRUCCIONES”, dentro del presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia, la que fuera propuesta por la parte demandada. **SEGUNDO: ORDENAR**, la terminación del presente proceso. **TERECERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares. Comuníquese a donde corresponda. **CUARTO: CONDENASE**, en costas a la parte demandante y a favor de la parte demandada. los gastos y como agencias en derecho el 4% que determino la cuantía conformidad con el acuerdo PSAA16 10556 del 5 de agosto del 2016. Líquidese en su oportunidad legal. **QUINTO:** Para efectos de la Notificación de la presente providencia conforme lo dispuesto en el art. 323 del C.P.C. COPIESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. LILIA BEATRIZ PORCIANI SUESCUN. Jueza. (fdo)

PARA NOTIFICAR LA PRESENTE SENTENCIA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 323 DEL C.P.C., EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020, SE FIJA EL PRESENTE EDICTO Y LA SENTENCIA A NOTIFICAR EN LA PAGINA WEB DE LA RAMA JUDICIAL <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuomunicipal-de-aguazul>, HOY VEINTINUEVE (29) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) , SIENDO LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00AM) POR EL TÉRMINO DE TRES (03) DIAS.

JENNIFER MARCELA ESQUIVEL FORERO
SECRETARIA